

del Conio con que al parecer fue concedido en otro tiempo tan
bien p. N. S. a Josef Herrera en acuerdo segun verme informada
El año de treinta y siete: El que Supp^{ca} no ve conceptua responsa-
ble a estos atraxos por que ni fueron Causados en su tiempo
ni quando vevio la finca ve hallava suafinera de algun mo-
do segun lo breuen e informaron los Caballeros Comisarios,
y lo comprueua la lib^{ra} con que vele comedio p. N. S. y para to-
marme no le muevo al presente veamos tanto el incidente del
vecho en lo dexado quanto el Dolo que siento enbeue depau-
dado en lo intereuar que ha imbertado en la cultura y con peli-
gro de que en lo subarbo se presente el Josef Herrera o abu-
no el sus Subterras presumiendole con dno. a los aumentos
o meritos en fuerza de aquel antiguo Estableam^{to} en cuya
angustia veurre a N. S. creiendo que es de su impecacion el in-
dominar la prada que merecio el Supp^{ca}. El gravamen que
ha resultado para q. quando fume en su Dominio y en su pose-
sion quieta y pacifica pueda alentarme a seguir los proyectos
con que ve ha propuesto el mejorar el Terreno sin el peligro de
tener manana un litigio, aunque vea indispensable para ello
no haerenda otro medio el obligarme a contribuir a los Propios
con los mismos veinte r^{os} anuales con q. le fue concedido al
Josef Herrera, pero contada solam^{te} desde el dia en q. hagala
obligacion, sin que vea trascendental a los atraxos.

